

TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
Sala Civil – Familia

Bogotá, D. C., ocho (8) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Ref: Revisión de Enrique Alturo Wermeille. Exp. 25000-22-13-000-2021-00032-00.

Cumplido el traslado de la demanda revisoria e integrado debidamente el contradictorio con quienes fueron partes e interesados dentro del proceso, es del caso abrir a pruebas el proceso, las cuales se decretan así:

1.- Pedidas por el demandante en revisión:

a.- Como es obvio, ha de tenerse por tal la actuación de que da cuenta el expediente contentivo del proceso de lanzamiento por ocupación de hecho objeto de la sentencia acusada.

b.- Con el mérito demostrativo que les pueda corresponder, ténganse como pruebas los documentos aportados con la demanda.

c.- Ofíciase secretaría a la fiscalía 186 Seccional de Bogotá, para que se sirva remitir con destino a esta Corporación copia de la actuación radicada bajo el CUI 110016000050201730339

d.- Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Girardot para que remita, a costa del interesado, el certificado de tradición y libertad del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria 307-0000947.

La Secretaría proceda a librar los oficios a que aluden los literales c) y d) de este proveído, advirtiendo que el demandante deberá prestar la colaboración necesaria para la obtención de esas pruebas.

2.- El demandado Gonzalo Ernesto Rodríguez Velásquez:

a) Obre en autos el poder aportado.

3.- Los demandados Héctor Antonio Rodríguez Velásquez, José Alfredo y Marco Aurelio Lombana Laguna, no postularon pruebas.

Oportunamente se fijará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de que trata el artículo 358 del código general del proceso.

Notifíquese,

Germán Octavio Rodríguez Velásquez

Firmado Por:

German Octavio Rodriguez Velasquez

Magistrado Tribunal O Consejo Seccional

Sala 004 Civil Familia

Tribunal Superior De Cundinamarca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcbf54e8e33102db24a0527b0987b0416977055b681984c87286e6d55997310f**

Documento generado en 08/04/2024 04:17:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>